

2 de Mayagüez al río "Añasco" y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete à tomar por su cuenta la ejecución de dichas obras por la cantidad de .... (aquí el importe en letra.)

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: "Proposición para la adjudicación en pública su basta de los acopios de piedra machacada para conservación del firme de la Sección de carretera número 2 de Mayagüez al río "Añasco." [2564] 3-3

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 396 y con fecha 26 de Julio próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.: — Vista la carta oficial de V. E. número 28 fecha 9 de Enero de este año en la que dá cuenta de haber habilitado à propuesta de la Intendencia general de Hacienda de esa Isla quinientos pliegos papel sellado para contratos, últimas voluntades y demás documentos notariales de cada una de las clases primera à la quinta y de la octava y dos mil de la duodécima, con igual papel del bienio de 1893 sobrante en almacenes à fin de evitar entorpecimientos y perjuicios al público; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se apruebe dicha medida previas las formalidades que para estos casos se requieren. — De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y acordado el cúmplase por S. E. en 11 de Agosto siguiente, se inserta en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Octubre 7 de 1895 — El Administrador Central, P. S., José Mendez de Arcaya. (2601)

Negociado facultativo de Montes

Pueblo de Yauco. — Barrio de Guánica.

Pliego de condiciones

para la subasta de leñas y cortezas que puedan rozarse en el monte del Estado titulado Manglar del barrio de Guánica y su puerto, que radica en dicho término municipal, cuya especie y demás condiciones se expresan en el estado siguiente:

Localidad y límites	Especies	Núm. de kilos de leñas	Núm. de kilos de cortezas	Valor total en Ps. C.
Barrio de Guánica. El mar, puerto de Guánica y propiedades particulares desde el toncillo y puerto hasta la jurisdicción de Guayanilla	Mangle negro, siete cueros, boticulares de colorado ó zapatero.	200000	10000	160 ..

1ª Los aprovechamientos de leñas y cortezas à que este pliego se refiere se subastarán en un solo lote

2ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital en el palacio de la Intendencia y en la Alcaldía de Yauco ante las respectivas Juntas de subastas, el día treinta del corriente, à las diez de su mañana.

Las proposiciones serán entregadas al Presidente, en pliegos cerrados durante el primer cuarto de hora de la apertura de la subasta, transcurrido el cual, no será admitido ninguno; dichos pliegos contendrán además de la proposición, la cédula de vecindad y cartas de pago que acrediten haber consignado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Tesorería general de Hacienda, según el punto donde se presente el diez por ciento del valor total del aprovechamiento, como garantía para poder tomar parte en la licitación.

La falta de cualquiera de estos requisitos y el consignar en las proposiciones condiciones que tiendan à modificar el aprovechamiento, ó altere este pliego, hará sean consideradas como nulas y no presentadas.

3ª El tipo para la subasta de ambos aprovechamientos será, el de ciento sesenta pesos à que asciende la tasación de los mismos, no admitiéndose proposición que no lo cubra.

4ª Una vez transcurridos los quince minutos señalados para la admisión de pliegos, el Sr. Presidente anunciará va à procederse à la lectura de los presentados, y ordenará al actuario dé lectura de este pliego de condiciones, terminada la cual, se procederá à la apertura de los pliegos en el orden en que hayan sido presentados, adjudicándose la subasta al que resulte ser mejor postor.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo de las más ventajosas, se abrirá entre sus auto-

res una puja oral por espacio de un cuarto de hora, transcurrido el cual se hará la adjudicación al mejor postor.

5ª Una vez adjudicada la subasta se devolverán las cartas de pago de los depósitos à los licitadores à quienes no se hubiera adjudicado la buena pró, haciéndolo así constar en ellas, para que les sea devuelto el depósito en el acto de su presentación, reteniendo únicamente la del que haya buena que pró, que quedará en garantía, hasta el completo pago del importe del remate, quedando à beneficio del Estado en el caso de renunciar e disfrute, ó de no cumplir algunas de sus condiciones.

6ª El remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por el Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda, y el rematante no podrá transmitir ni ceder à otro su derecho, sin la aprobación superior

7ª El precio en que haya sido adjudicado el remate se ingresará en arcas del Tesoro en dos plazos iguales; el primero dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, y el segundo à los treinta días siguientes al ingreso del primero

Si el rematante dejare transcurrir los plazos señalados sin verificar el ingreso, quedará sin efecto el remate, y perderá el depósito, dándole el correspondiente ingreso en arcas del Tesoro, y sin derecho por su parte à reclamación de ningún género.

Una vez hecho por el rematante el ingreso total del importe del remate, y previa presentación de las cartas de pago correspondientes, le será devuelto el depósito del diez por ciento.

8ª El aprovechamiento de leñas se hará en toda la extensión del monte por poda, limpia y entresaca, utilizando y comprendiendo en el número total de kilógramos calculados, las leñas muertas, y las que resulten del descortezado del mangle colorado ó zapatero.

El aprovechamiento de cortezas, se verificará en en toda la extensión del monte, y muy especialmente en los sitios llamados Manglillo y Aflijidos por poda y entresaca, de la especie mangle colorado ó zapatero, cuyo diámetro mínimo à un metro de altura del nivel del suelo ó de las aguas sea el de siete centímetros, no permitiéndose el aprovechamiento de árboles de dicha especie, cuyo diámetro sea menor que el indicado, ni que la operación del descortezado se ejecute estando el árbol en pié, sino después de cortado.

9ª Estos aprovechamientos y las sacas de los mismos deberán quedar terminados al vencerse el año à contar de la fecha de la aprobación de la subasta, sin derecho à prórroga alguna por parte del rematante bajo ningún concepto.

10ª La corta y poda de árboles debe hacerse con instrumentos bien cortantes, à fin de dejar los cortes bien limpios y en visel de abajo à arriba, sin producir desgajes ni magulladuras, en que puedan depositarse las aguas de lluvia, que producirían enfermedades à las plantas.

11ª Para el apilamiento de leñas y cortezas, formación de carboneras, cisqueros y demás operaciones, en que haya que ocupar una extensión mayor ó menor de terreno, así como para la extracción y arrastres de productos se ocuparán los sitios del monte, desprovisto de arbolado, cuidando siempre de verificar estas operaciones en la forma en que menos daño se causen al arbolado.

12ª Todas las operaciones podrán ser inspeccionadas por el Ayudante de montes y bajo su dirección si se creyere necesario

13ª Se entenderá hecha entrega del monte al rematante, desde el acto de la notificación de la aprobación de la subasta, quedando responsable desde aquel momento hasta la terminación de los aprovechamientos, de todas las inf acciones à las Ordenanzas de montes que en él se cometan, faltas de cumplimiento de este pliego, ó daños causados en el monte, si él ó sus encargados no dan parte por escrito à la Autoridad local, dentro del plazo de seis días, al de cometido el daño ó infracción, presentando al autor ó autores del siniestro, ó explicando satisfactoriamente sus causas, para que dicha Autoridad instruya el oportuno expediente, y lo eleve à sus efectos al Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda.

14ª No obstante considerarse hecha entrega del monte à los efectos que se expresan en la condición anterior, desde el acto de la notificación de la aprobación de la subasta, el rematante no podrá dar principio à los aprovechamientos hasta haber verificado el ingreso del primer plazo, sin cuyo requisito, de verificarlo, se considerará como aprovechamiento fraudulento, y será castigado con arreglo à lo dispuesto en las Ordenanzas generales de montes.

15ª Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos del expediente y subasta.

16ª Son condiciones de este pliego las generales del Estado sobre subastas y las que sobre el particular establece la Legislación vigente del ramo.

Puerto-Rico, 5 de Octubre de 1895. — El Administrador Central, P. S., José Mendez de Arcaya.

Modelo de proposición.

"D... N... N..., vecino de..., según lo acredita la adjunta cédula de vecindad, enterado de las condiciones para optar al aprovechamiento de los manglares del barrio de Guánica y su puerto, y conforme con

ellas ofrece la cantidad de... (en número y letra), pagaderos en la forma que previene el pliego de condiciones publicado."

Puerto-Rico, 5 de Octubre de 1885. [2587] 3-2

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ANUNCIO.

Don Anecto Caballero, Jefe de Negociado de 3ª clase de la Intervención General del Estado, ó Interventor General de la misma por sustitución reglamentaria.

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago número 97, por valor de 400 pesos moneda oficial, por el concepto de "fianzas," expedida por la Tesorería General de esta Isla en 27 de Octubre de 1880, à favor de Don Vicente Correa Porlatín, para responder à su gestión como Guarda-almacen que fué de la Administración local de Rentas y Aduana de Arecibo; el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de acuerdo con esta Intervención General, ha tenido à bien disponer se publique el extravío de dicho documento en 15 números consecutivos de la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; procediéndose à su anulación, si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna ante esta oficina.

Puerto-Rico, 16 de Septiembre de 1895. — P. S., Anecto Caballero. [2492] 15-9

Audiencia Territorial de Puerto-Rico

SECRETARIA DE GOBIERNO

El Ilmo. Sr. Presidente en Decreto de esta fecha haciendo uso de las facultades que le atribuye el Real Decreto-ley de 5 de Enero de 1891; ha nombrado Juez municipal suplente de Aguas-buenas para el resto del bienio de 1894 à 96 à Don Juan Bautista Díaz Olivera.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Octubre 7 de 1895. — El Secretario de gobierno, José Mª Velez. (2596)

Comandancia de la Guardia Civil

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Debiendo procederse à la venta por deshecho en subasta pública de los caballos denominados "Bridón", "Rabera", "Romano" y "Silvestro" del fondo de remonta de esta Comandancia se anuncia al público por medio del presente que este acto deberá tener lugar el día 14 del actual à las nueve de su mañana en la casa-Cuartel de esta Capital à donde podrán concurrir las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Puerto-Rico, Octubre 7 de 1895. — El Teniente Coronel Jefe, Pedro Perez Miquelini. (2602) 2-1

DON JOSÉ LANUZA Y BARCELÓ, Alférez de Navio graduado, Ayudante de Marina del Distrito y Capitán del puerto de Fajardo.

En uso de las facultades que me concede la Ley, por este mi único edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Mendez Gesterá (a) Pescador, natural de Loiza, vecino que fué de Rio-grande y últimamente de Rio-piedras, para que en el término de treinta días, à contar desde el día en que aparezca por primera vez inserto el presente, en la GACETA OFICIAL de esta Provincia, se presente en esta Ayudantía, para ser notificado sobre indulto recaído en sumaria seguida al mismo, referentes à efectos sustraídos del vapor naufrago Ciudad de Barcelona.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese el presente en diez números consecutivos del referido PERIÓDICO OFICIAL.

Fajardo, 27 de Septiembre de 1895. — José Lanuza. [2561] 10-4

Junta local de Instrucción pública

DE MARIOAO

PRESIDENCIA

No habiéndose presentado aspirantes para la provisión de la Escuela rural del barrio de Indiera-baja, de este término municipal, se publica de nuevo dicha vacante, por el término de 20 días à contar desde la inserción de este edicto en la GACETA OFICIAL, à fin de que los profesores que deseen optar à su desempeño, presenten en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas.

Dicho destino tiene la dotación de 300 pesos; 96 para alquiler de casa y 18 para gastos de escritorio, anuales.

Maricao, 1º de Octubre de 1895. — El Alcalde-Presidente, Luis Zuzuarregui. [2585] 3-2